



CONTRATO COLECTIVO

SUSCRITO ENTRE

TRANSELEC S.A.

Y

**SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSELEC S.A.
(SITRAT)**

JUNIO 2024

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Contenido

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO	4
TITULO I MARCO NORMATIVO Y VIGENCIA	5
Art. 1° MARCO NORMATIVO Y VIGENCIA	5
TITULO II DE LAS REMUNERACIONES	5
Art. 2° SUELDO BASE	5
Art. 3° OTRAS REMUNERACIONES Y BENEFICIOS EXPRESADOS EN DINERO	5
Art. 4° SUELDOS BASE ADICIONALES	6
Art. 5° GRATIFICACIÓN ANUAL	6
Art. 6° BONO DE GESTIÓN ANUAL	7
Art. 7°A ASIGNACIÓN POR TURNOS DE PERMANENCIA	7
Art. 7°B ASIGNACIÓN POR TURNOS DE DISPONIBILIDAD	7
Art. 8° BONO POR VACACIONES	8
TITULO III REGIMEN DE TRABAJO	9
Art. 9° JORNADAS DE TRABAJO	9
Art. 10° SOBRESUELDO	9
Art. 11° HABITACIÓN	11
Art. 12° COLACIÓN	12
Art. 13° MOVILIZACIÓN	12
Art. 14° GASTOS DE TRASLADO	12
Art. 15° SUBVENCIÓN POR HABITACIÓN	13
TITULO IV BENEFICIOS PARA EL GRUPO FAMILIAR	13
Art. 16° BONIFICACIÓN CONVENCIONAL POR CARGA FAMILIAR	13
Art. 17° AGUINALDOS	14
Art. 17B° BENEFICIO FLEXIBLE	14
Art. 18° PERMISOS	16
Art. 19° BONIFICACIONES POR MATRIMONIO, ACUERDO DE UNIÓN CIVIL, NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN	16
Art. 20° PRÉSTAMO DE AUXILIO	17
Art. 21° BONO TARIFA ELÉCTRICA	17
TITULO V BENEFICIOS MÉDICOS	18
Art. 22° COMPLEMENTO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL	18
Art. 23° PRESTACIONES DE SALUD PARA LOS TRABAJADORES Y SUS CARGAS FAMILIARES	18
TITULO VI BENEFICIOS DE ESCOLARIDAD	20
Art. 24° BONIFICACIÓN POR HIJO ESTUDIANTE	20
Art. 25° BONIFICACIÓN POR ESTUDIOS ESPECIALES	20
Art. 26° BECAS ESCOLARES	21
TITULO VII FERIADOS	21

Art. 27° FERIADO CONVENCIONAL.....	21
TITULO VIII BENEFICIOS POR TÉRMINO DE CONTRATO	22
Art. 28° INDEMNIZACIÓN CONTRACTUAL Y VOLUNTARIA POR AÑOS DE SERVICIO.....	22
Art. 29° SEGURO DE VIDA (MUERTE NATURAL)	23
Art. 30° SEGURO DE VIDA (MUERTE ACCIDENTAL).....	24
TITULO IX MATERIAS VARIAS	24
Art. 31° PAGO DE PERMISOS SINDICALES.....	24
Art. 32° APORTES PARA PROYECTOS SINDICALES	25
Art. 33° DEFINICIONES.....	25
Art. 34° FONDO PARA PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL.....	27
Art. 35° RETIRO ANTICIPADO	27
Art. 36° ROPA DE TRABAJO.....	27
Art. 37° BONO REGULARIZACIÓN ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA.....	28
Art. 38° SITUACIÓN ESPECIAL DEL PERSONAL INCLUIDO EN ANEXO N° 3	28
Art. 39° SITUACION ESPECIAL DEL PERSONAL INCLUIDO EN ANEXO N° 4.....	30
Art. 40º ACUERDO DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS.....	31
ARTICULOS TRANSITORIOS.....	33
Art. 1° CONSTANCIA 1	33
Art. 2° CONSTANCIA 2.....	33
Art. 3° CONSTANCIA 3.....	33

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a checkmark, a signature, and a large arrow pointing downwards.

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

En Santiago, a 18 de junio de 2024, entre Transelec S.A., en adelante Transelec o la Empresa, representada por los Vicepresidentes de Personas y Organización, señor Claudio Aravena Vallejo, y de Asuntos Legales y Territoriales, señor Eduardo Tagle Gana, en adelante indistintamente la "Empresa" o "Transelec", por una parte; y por la otra la Comisión Negociadora de los Trabajadores del Sindicato de Trabajadores de Transelec S.A., SITRAT, en adelante también el "Sindicato", conformada por su directiva sindical compuesta por los señores Luis Morales Jorquera, Presidente, Omar Pincheira Roa, Tesorero y Carola Colomera Clavel, Secretaria, en representación de los trabajadores que se individualizan en los anexos Nos. 2, 3 y 4 de este contrato colectivo, con el fin de establecer los beneficios específicos que a cada grupo de trabajadores le son aplicables del instrumento colectivo. Se deja constancia que celebran el siguiente contrato colectivo de trabajo.

PREÁMBULO

Las partes contratantes dejan testimonio que el presente contrato colectivo establece beneficios específicos para tres categorías de trabajadores que forman parte de este instrumento, quienes son debidamente individualizados en los Anexos Nos. 2, 3 y 4 respectivamente.

Respecto de los trabajadores individualizados en el anexo No. 2, se les aplicarán los beneficios de todas las cláusulas de este contrato, con excepción de las cláusulas de los artículos 38° y 39°.

Se deja constancia que los beneficios específicos para los trabajadores individualizados en el anexo No. 3, son aquellos establecidos en la cláusula Art. 38° de este contrato (letras a hasta la q), respecto del personal denominado como "perfil de pago 9".

Por su parte, los beneficios específicos para los trabajadores individualizados en el anexo No. 4, son aquellos establecidos en la cláusula Art. 39° de este contrato (letras a hasta la q), respecto del personal denominado como "perfil de pago 33".

TITULO I MARCO NORMATIVO Y VIGENCIA

Art. 1° MARCO NORMATIVO Y VIGENCIA

El presente contrato colectivo se celebra en conformidad a lo dispuesto en los Títulos III y IV del Libro IV del Código del Trabajo, y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

El presente contrato colectivo regirá entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de junio del año 2027.

TITULO II DE LAS REMUNERACIONES

Art. 2° SUELDO BASE

El sueldo base vigente al 30 de junio de 2024 se reajustará en los términos que a continuación se indican:

- a) El 1 de julio de 2024, en el cien por ciento (100%) de la variación acumulada que experimente el Índice de Precios al Consumidor (IPC) durante el período 1 de enero a 30 de junio de 2024. Se deja constancia que este reajuste reemplaza y deja sin efecto, el que fuera establecido en el contrato colectivo cuya vigencia expiró el 30 de junio de 2024 y cualquier otro reajuste que involucre a alguno de los trabajadores afectos a este contrato colectivo.
- b) Una vez que haya operado lo establecido en la letra anterior, el sueldo base se reajustará el 1 de enero y el 1 de julio de cada año de vigencia del contrato colectivo en el cien por ciento (100%) de la variación acumulada del IPC en el semestre inmediatamente anterior. No obstante, lo estipulado en el artículo 1°, este reajuste se aplicará también el 1 de julio del año 2027.
- c) Para los efectos de aplicar los reajustes, la variación acumulada del IPC se considerará aproximada al segundo decimal. Siempre teniendo presente que esta aproximación no deberá superar nunca el IPC anual.

Art. 3° OTRAS REMUNERACIONES Y BENEFICIOS EXPRESADOS EN DINERO

Los montos de las demás remuneraciones y beneficios establecidos en el presente contrato que estén expresados en dinero corresponden a los valores vigentes al 1 de enero de 2024, y se reajustarán, en las mismas oportunidades, condiciones y porcentajes estipulados en las letras a) y b) del artículo anterior y con la aproximación convenida en la letra c) de dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, las normas de este artículo no se aplicarán a aquellas remuneraciones o beneficios para los cuales se establece en este contrato alguna modalidad distinta o especial de determinación o reajuste.

Art. 4° SUELDOS BASE ADICIONALES

En proporción al tiempo trabajado durante el año calendario respectivo, los trabajadores que presten sus servicios en Oficina Central recibirán cuatro (4) sueldos base al valor vigente al 31 de diciembre de cada año. Los trabajadores de terreno recibirán cuatro (4) sueldos base al valor vigente al 31 de diciembre de cada año.

Para estos efectos se considerará como el lugar de trabajo al que se encuentre destinado el trabajador al primer día de cada mes y no se tomarán en cuenta los desplazamientos originados por comisiones de servicio ni las destinaciones por períodos inferiores a un mes.

Este beneficio de carácter anual se pagará en el mes de diciembre de cada año a los trabajadores que se encuentren en servicio a esa fecha o al practicarse el respectivo finiquito, si el contrato terminare antes de ese mes.

Sin perjuicio de lo anterior, dentro de la primera quincena de los meses de enero y julio de cada año, la empresa podrá anticipar el pago del monto líquido aproximado equivalente a un sueldo base adicional cada vez y dentro de la primera quincena del mes de diciembre de cada año, se podrá anticipar el pago del monto líquido aproximado equivalente a dos (2) sueldos base adicional.

Art. 5° GRATIFICACIÓN ANUAL

En proporción al tiempo trabajado durante el año calendario respectivo, se pagará a los trabajadores afectos a este contrato, de acuerdo a la modalidad administrativa actualmente vigente, una gratificación anual garantizada equivalente a cuatro coma setenta y cinco (4,75) ingresos mínimos mensuales. Sin la intención de alterar el carácter anual del beneficio, las partes convienen, como simple modalidad de pago, que el trabajador perciba mensualmente, por este concepto y a título de anticipo de gratificación, un monto equivalente a 0,39583 ingresos mínimos mensuales, el que se imputará al monto total de gratificación anual pactado en esta cláusula y a cualquier otro monto que a futuro la ley obligue a pagar a la Empresa por este mismo concepto.

Se deja constancia que se opta por la gratificación estipulada en el Artículo 50° del Código del Trabajo. En consecuencia, dejan de ser aplicables al personal afecto a este contrato las gratificaciones legales supletorias de la voluntad de las partes reguladas en los artículos 46° al 49° del citado cuerpo legal.

Art. 6° BONO DE GESTIÓN ANUAL

El Bono de Gestión Anual quedará establecido en el contrato individual de trabajo, a través de un anexo específico para tal efecto.

Art. 7°A ASIGNACIÓN POR TURNOS DE PERMANENCIA

Los trabajadores que a solicitud de la Empresa, realicen turnos durante los días viernes, sábados, domingos o festivos, con el objeto de tomar decisiones frente a acontecimientos que escapen a la competencia del personal sujeto a régimen normal de turno, recibirán una asignación equivalente a un dos por ciento (2%) de su sueldo base por cada día viernes, a un cuatro por ciento (4%) de su sueldo base por cada día sábado y de un cinco por ciento (5%) de su sueldo base por cada día domingo o festivo, destinados efectivamente a tal objeto. Asignación cuyo tope mensual no podrá exceder de un 22% del sueldo base del trabajador.

Adicionalmente, en caso de que estos trabajadores efectivamente deban concurrir a las instalaciones a solicitud de la Empresa para realizar actividades asignadas por motivos de fallas, control de mantenimientos, seguridad, tanto de personas como activos de la Empresa, u otros acontecimientos que afecten la operación normal de las instalaciones, estarán afectos, desde ese instante, al pago de horas extraordinarias y, por tanto, dejarán de percibir la asignación por turno de permanencia que para ese día correspondiese. Es decir, el trabajador podrá recibir sólo uno de los beneficios cada vez.

Art. 7°B ASIGNACIÓN POR TURNOS DE DISPONIBILIDAD

Los trabajadores que, a solicitud de la Empresa, realicen turnos durante los días viernes, sábados, domingos o festivos, con el objeto de atender necesidades operacionales (emergencias) en menos de 2 horas en las instalaciones de la compañía en forma presencial y cuyas principales funciones ante una falla son: inspección visual del entorno de la falla, lectura y envío de registro de protecciones, maniobras locales (donde no se cuente con telecontrol), comunicación oportuna con el CNOT o con el coordinador que quede designado para el fin de semana en cada Gerencia Zonal, recibirán una asignación equivalente a un dos por ciento (2%) de su sueldo base por cada día viernes, a un cuatro por ciento (4%) de su sueldo base por cada día sábado y de un cinco por ciento (5%) de su sueldo base por cada día domingo o festivo, destinados efectivamente a tal objeto. Asignación cuyo tope mensual no podrá exceder de un 22% del sueldo base del trabajador.

Para aquellos trabajadores que reciben los Sueldos Base Adicionales (Art. 4°) y solo para efectos de este beneficio, la base de cálculo considerará la suma del sueldo base mas un doceavo de los Sueldos Base Adicionales.

El valor mínimo a considerar por un fin de semana completo de disponibilidad, es decir, viernes, sábado y domingo, será equivalente a \$ 189.385 brutos.

Así mismo, cuando por solicitud de la empresa el trabajador deba realizar Disponibilidad fuera de su Residencia Habitual (de acuerdo a definiciones del art. N° 33, letra h), recibirá un Bono complementario equivalente a \$ 63.129 por fin de semana completo (viernes, sábado y domingo).

Adicionalmente, en caso de que estos trabajadores efectivamente deban concurrir a las instalaciones a solicitud de la Empresa para realizar actividades asignadas por motivos de fallas, estarán afectos, desde ese instante, al pago de horas extraordinarias y, por tanto, dejarán de percibir la asignación por turno de disponibilidad que para ese día correspondiese. Es decir, el trabajador podrá recibir sólo uno de los beneficios cada vez.

Este beneficio es incompatible con la Asignación de Turnos de Permanencias (Art. N°7A) del presente contrato.

Art. 8° BONO POR VACACIONES

El bono establecido en este artículo, corresponderá a un monto fijo equivalente a trescientos setenta y ocho mil ciento cincuenta y un pesos brutos (\$378.151), el cual se otorgará bajo las siguientes condiciones:

- a. A los trabajadores que durante un año calendario tomen a lo menos 10 días hábiles continuos de vacaciones.
- b. Este bono será otorgado como máximo dos veces en el año calendario, con la condición de que la distancia entre los periodos de vacaciones antes mencionados, sea de al menos un mes calendario.
- c. Sólo se considerarán para el cálculo de los días de vacaciones aquellos que el trabajador tome de manera continua y que efectivamente tengan el carácter de vacaciones, en efecto, los días compensatorios, permisos con goce y sin goce de remuneración, días puente y cualquier otro día que no cumpla con las características de un día de vacaciones, no computarán dentro de los 10 días necesarios para obtener el beneficio.

Respecto del pago del bono, éste será liquidado en conjunto con las remuneraciones del mes siguiente en las que el trabajador completó los requisitos que dieron origen al beneficio.

TITULO III REGIMEN DE TRABAJO

Art. 9° JORNADAS DE TRABAJO

La jornada ordinaria semanal será de 42 horas 30 minutos para el personal de los establecimientos de terreno y de 42 horas y 5 minutos para el personal de Oficina Central.

Se deja constancia que, en todos estos casos, el tiempo de colación no será contabilizado para el cómputo de la jornada de trabajo. En caso que el contrato individual o el Reglamento Interno establezcan lo contrario, dichos documentos se adecuarán a lo dispuesto en esta cláusula, mediante un anexo al contrato individual o la respectiva modificación del Reglamento Interno, según corresponda, únicamente con fines de publicidad.

Las Partes dejan constancia que lo establecido en este instrumento colectivo es declaración completa y suficiente en este materia y regirá en forma irrestricta.

Por su parte a contar del 26 de abril de 2026, la Empresa deberá adecuar la jornada de trabajo semanal a 42 horas, lo cual se realizará, de conformidad al Art. 3° transitorio de la Ley 21.561, de común acuerdo entre las partes, o a través de las organizaciones sindicales o, a falta de acuerdo, reduciendo el término de la jornada en forma proporcional entre los distintos días de trabajo.

En cuanto a la distribución de la jornada de trabajo se procederá como sigue:

- a) El personal sujeto a turnos se regirá por lo estipulado a este respecto en el Reglamento Interno de la Empresa, en conformidad a lo establecido en el N° 5 del artículo 10° del Código del Trabajo.
- b) Para el personal que se no se encuentra identificado en la letra a), la jornada de trabajo se distribuirá según lo convenido en sus respectivos contratos individuales de trabajo.

Art. 10° SOBRESUELDO

De acuerdo a la legislación vigente, las horas que tengan el carácter de extraordinarias se pagarán sobre el sueldo base, con los recargos que se indican:

- a) Las trabajadas de lunes a sábado, entre las 08:00 y las 24:00 horas: cincuenta por ciento (50%), es decir, sólo con el recargo legal.
- b) Las trabajadas en días domingo y festivos, entre las 08:00 y las 24:00 horas: setenta y cinco por ciento (75%).

- c) Las trabajadas cualquier día entre las 00:00 y las 08:00 horas y aquellas trabajadas en cualquiera hora durante los días: 1 de enero, 1 de mayo, 18 y 19 de septiembre y 25 de diciembre, mientras sean feriados legales: cien por ciento (100%).

Cuando proceda, las horas extraordinarias que se trabajen más allá de las 08:00 horas de la mañana, por trabajos iniciados antes de dicha hora, se pagarán con el cien por ciento (100%) de recargo hasta el momento en que el trabajador inicie su descanso.

Asimismo, cuando por necesidades del servicio se deban ejecutar labores en días sábados, se pagará un mínimo de tres (3) horas extraordinarias, y en días domingos, se pagará un mínimo de seis (6) horas extraordinarias, aun cuando el número de horas efectivamente trabajadas en tal condición sea inferior a tres (3) y seis (6), respectivamente.

Para los efectos de su pago, el número de las horas extraordinarias efectivamente trabajadas se aproximará en forma tal que las fracciones inferiores a treinta (30) minutos no se considerarán o desprezará, en tanto las iguales o superiores a treinta (30) minutos se asimilarán a la hora.

Cuando el personal se encuentre en comisión de servicio, no se considerarán como horas extraordinarias las que se ocupen en almorzar o comer, en el descanso nocturno, las destinadas a movilizarse de un lugar a otro -cualquiera sea el medio de locomoción ocupado-, ni aquellas horas en que, después del horario normal de trabajo o en días domingo o festivos, no se estén realizando efectivamente las actividades propias de la función respectiva.

Para los efectos de faenas, se considerarán como trabajadas todas aquellas horas en las que el trabajador, por la naturaleza de su cargo, deba conducir un vehículo proporcionado por la Empresa o de su propiedad particular, si ha sido autorizado para hacerlo, para el desempeño de sus funciones. Para los trabajadores acompañantes, se hará extensivo este beneficio.

Para los efectos de la recuperación de jornadas derivadas de permisos, las horas que el personal deje de trabajar por permisos con goce de remuneraciones, se considerarán como no trabajadas para el cálculo de las horas extraordinarias. En cambio, las horas no trabajadas por permisos sin goce de remuneraciones se considerarán como trabajadas para los efectos de calcular el número de horas extraordinarias.

No constituirán horas extraordinarias las trabajadas en compensación de un permiso con goce de remuneraciones, siempre que dicha compensación haya sido solicitada por escrito por el trabajador y autorizada previamente por la jefatura respectiva.

No obstante, lo convenido en este artículo, se continuará aplicando en su reemplazo lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 32° del Código del Trabajo, en el mes respectivo,

cuando el régimen legal de cálculo de las horas extraordinarias resulte más favorable al trabajador.

Art. 11° HABITACIÓN

La Empresa proporcionará casa habitación o pieza a aquellos trabajadores de terreno que deban residir en poblaciones de Transelec o en el sitio mismo de su trabajo y, excepcionalmente, en ciudades fuera de Santiago por razones especiales de servicio.

Cuando la Empresa proporcione casa habitación al personal que labora fuera de la Oficina Central, que así lo requiera para que su traslado pueda llevarse a cabo, el trabajador contribuirá mensualmente con un aporte para la mantención del inmueble que ascenderá, como máximo, al cinco por ciento (5%) de su sueldo base.

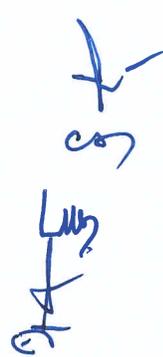
En todos los casos antes indicados y sin perjuicio del aporte, será obligación del trabajador conservar en buen estado tanto la habitación que se le haya proporcionado como sus instalaciones y artefactos. Asimismo, serán de su cuenta y responsabilidad las reparaciones que sean necesarias hacer por deterioros causados por el trabajador, por las personas que de él dependan o por terceros que lo acompañen, excepto aquéllas derivadas del desgaste y deterioro naturales del uso de la habitación o las producidas por caso fortuito o fuerza mayor.

También serán de cuenta del trabajador los consumos de agua, gas, energía eléctrica y demás servicios domiciliarios.

En aquellos casos en que el trabajador que reside en casa de propiedad de Transelec, deba hacer entrega de ella por decisión de la administración de la Empresa, esta otorgará un bono compensatorio por un monto mínimo bruto de trescientos once mil doscientos ochenta pesos (\$311.280) mensuales. Este bono también será pagado a aquellos trabajadores que, teniendo habitación otorgada por la Empresa, sean trasladados a otro lugar de trabajo en el cual no se les otorgue habitación.

En caso de traslado o cesación de servicios, los trabajadores a quienes la Empresa les proporcione casa habitación o pieza deberán restituirla dentro del plazo de treinta días corridos, contados desde la fecha en que se produzca el traslado o la terminación de los servicios, según corresponda.

El otorgamiento de habitación por parte de la Empresa es incompatible con el beneficio denominado "Subvención por Habitación".



Art. 12° COLACIÓN

a) Personal de Subestaciones:

La Empresa proporcionará la colación al personal que trabaje en el recinto de las SS/EE que a continuación se señalan, siempre que no residan en vivienda proporcionada por la Empresa dentro de la S/E: Diego de Almagro, Pan de Azúcar, Cerro Navia, Alto Jahuel, Itahue, Ancoa, Concepción, Charrúa, Temuco, Laguna, Encuentro y Sede Copiapó.

b) Personal de Oficina Central y Transelec Zona Norte (Sede Antofagasta):

La Empresa proporcionará la colación al personal de la Oficina Central y de Transelec Zona Norte (Sede Antofagasta)

c) Personal en trabajo nocturno:

El personal que permanezca al menos 4 horas en instalaciones de la Empresa ejerciendo sus funciones durante el rango de tiempo comprendido entre las 21:00 horas y las 07:00 horas del siguiente día, recibirá una colación consistente en un sándwich y una bebida.

Art. 13° MOVILIZACIÓN

La Empresa proporcionará los medios de locomoción para el desplazamiento del personal en el trabajo, de acuerdo a las distintas modalidades adoptadas por cada establecimiento, según las necesidades del servicio.

Art. 14° GASTOS DE TRASLADO

A aquellos trabajadores que en virtud de un memorando de movimiento de personal deban cambiar efectivamente de residencia en compañía de su grupo familiar dentro del territorio nacional se les pagará por este concepto:

- a) El cincuenta y dos por ciento (52%) de su sueldo base para cubrir los gastos de alimentación durante el viaje, taxis, instalación en la nueva residencia, etc.
- b) Los pasajes para el trabajador y las personas que tengan la calidad de carga familiar y que vivan con él y, en todo caso, para el cónyuge, aunque éste no sea carga familiar reconocida. Estos pasajes serán pagados por la Empresa, pero si el trabajador viaja en vehículo propio se le otorgará una suma equivalente al valor de éstos por la vía más usual.

- c) Flete y embalaje por hasta mil (1.000) kilogramos de equipaje y hasta diez mil (10.000) kilogramos de carga en ferrocarril, camión de mudanzas o barco.

En el caso de matrimonio o uniones civiles en los que ambos cónyuges sean trabajadores de la Empresa, este beneficio le corresponderá sólo a aquél que gane el sueldo base más alto, no pudiendo ser percibido de manera conjunta.

Este beneficio se pagará también cuando el traslado del trabajador origine el desplazamiento de su grupo familiar a una localidad distinta del lugar en el cual el trabajador deba prestar sus servicios.

En cambio, si el trabajador se traslada en calidad de soltero a una casa o departamento llevando consigo enseres de su propiedad, tendrá derecho al pago del cincuenta y dos por ciento (52%) de su sueldo base para cubrir los gastos de alimentación durante el viaje, taxis, instalación en la nueva residencia, etc. regulada en la letra a) de este artículo y también a su pasaje y a los fletes y embalajes regulados en las letras b) y c) del presente artículo.

Art. 15° SUBVENCIÓN POR HABITACIÓN

Los trabajadores de los establecimientos de terreno a quienes la Empresa no les proporcione pieza o casa, para ellos o sus familiares, tendrán derecho a una subvención por habitación cuyo monto mensual será equivalente al dos coma cincuenta y ocho por ciento (2,58%) de su sueldo base, más el uno coma cero tres por ciento (1,03%) adicional de dicho sueldo por cada carga familiar. En ningún caso esta subvención podrá ser superior al siete coma setenta y tres por ciento (7,73%) del sueldo base del trabajador, ni a noventa y tres mil seiscientos dieciséis pesos brutos (\$93.616).

No obstante, también tendrán derecho a percibir esta subvención los trabajadores antes señalados que tengan una o más cargas familiares reconocidas y que habiten en calidad de solteros en una pieza proporcionada por la Empresa.

Este beneficio no se aplicará a los trabajadores que presten sus servicios en la S/E Cerro Navia.

TITULO IV BENEFICIOS PARA EL GRUPO FAMILIAR

Art. 16° BONIFICACIÓN CONVENCIONAL POR CARGA FAMILIAR

Los trabajadores recibirán mensualmente una bonificación convencional por cada carga familiar, cuyo monto ascenderá a veintiséis mil quinientos treinta y seis pesos brutos (\$ 26.536).

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Esta bonificación se pagará también por los hijos estudiantes mayores de dieciocho (18) y menores de veinticinco (25) años de edad que sigan cursos regulares de la enseñanza superior, aun cuando el estudiante haya dejado de ser carga familiar por causa de matrimonio o por haber cumplido veinticuatro (24) años de edad.

El monto de esta bonificación se aumentará al doble para aquellas cargas familiares reconocidas como inválidas por la respectiva institución previsional, en tanto subsista tal reconocimiento.

Art. 17° AGUINALDOS

a) Aguinaldo de fiestas patrias

A partir del año 2025, este concepto se eliminará, debido a que pasa a formar parte del Beneficio Flexible, del artículo 17B° BENEFICIO FLEXIBLE del presente contrato, en particular en el Valor Base Fijo.

b) Aguinaldo de navidad

A partir del año 2025, este concepto se eliminará, debido a que pasa a formar parte del Beneficio Flexible, del artículo 17B° BENEFICIO FLEXIBLE del presente contrato, en particular en el Valor Base Fijo.

Art. 17B° BENEFICIO FLEXIBLE

La Empresa otorgará un Beneficio Flexible anual a cada trabajador afecto al presente contrato colectivo, el cual podrá utilizar, todo o parte, y a su elección entre las siguientes alternativas:

- i. Retirar como un Bono de libre disposición (remuneración).
- ii. Destinar a una Beca de Estudio para sus hijos que son cargas familiares.

El monto del Beneficio Flexible, que pueda ser utilizado por el trabajador durante el año, está compuesto por:

- 1) Valor Base Fijo: \$ 900.000.
- 2) Valor Variable: por cada hijo que este reconocido como carga familiar por la Caja de Compensación correspondiente y se encuentre cursando estudios de educación preescolar, básica, media o superior, en una institución del Estado o reconocida por este, de acuerdo a:
 - a) Preescolar a 5° Básico: \$132.000
 - b) 6° a 8° Básico: \$346.000
 - c) 1° a 4° Medio: \$391.000
 - d) Educación Superior: \$1.593.000

Excepcionalmente, en el caso de los estudiantes de enseñanza superior, que dejen de ser carga familiar en razón de su edad, deberán demostrar, entre los veinticuatro (24) y los veintiséis (26) años de edad, la continuidad de sus estudios.

El Trabajador deberá definir e informar como hará uso del Beneficio Flexible durante el año calendario siguiente. Esta elección deberá efectuarse, a más tardar, el 30 de noviembre del año anterior. El Trabajador podrá distribuir el monto total del Beneficio Flexible hasta en un máximo de 4 oportunidades, en cada año calendario.

En el evento que el Trabajador contara con un saldo de su Beneficio Flexible en un año determinado, la Empresa pagara la cantidad que corresponda como un Bono de libre disposición, conjuntamente con las remuneraciones del mes de diciembre del mismo año.

El Trabajador que ingrese a la Empresa durante el año calendario, dispondrá de este beneficio, de forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado en ese año, bajo las condiciones explicadas precedentemente.

El Trabajador dejara de percibir los beneficios en el momento que termine su contrato de trabajo con la empresa. El saldo a favor o en contra del monto proporcional al tiempo trabajado será pagado o descontado, según corresponda, en el finiquito correspondiente. Para el evento en que correspondiera realizar un descuento, el Trabajador otorga en este acto a la Empresa un mandato mercantil e irrevocable en los términos del artículo 241 del Código del Comercio, facultándola expresamente a descontar del monto de sus remuneraciones, emolumentos e indemnizaciones legales a las que tenga derecho con ocasión del término de la relación laboral, cualquier monto que se adeude por concepto de devolución de este beneficio conforme lo antes señalado.

En el caso que el Trabajador destine todo o parte del Beneficio Flexible a una beca estudios de sus hijos, se aplicaran las siguientes reglas especiales:

- 1) El Trabajador deberá presentar los comprobantes originales de pago de escolaridad, matrícula y certificado de alumna regular, que acrediten el pago a la institución educacional (valores máximos a reembolsar como beca escolar).
- 2) La beca de estudios no será tributable, en los términos, condiciones y límites establecidos en la Ley de la Renta. En caso que el Trabajador no haya presentado oportunamente los documentos exigidos anteriormente, se entenderá que el monto será pagado como concepto de remuneración (afecta al pago de impuestos).

Este beneficio comenzará a operar a partir del año 2025, sin embargo, el año 2024 se pagará por única vez, un monto equivalente a \$ 318.337 brutos, en el mes de septiembre o diciembre (a elección del Trabajador).



Art. 18° PERMISOS

Al contraer matrimonio o acuerdo de unión civil, los trabajadores tendrán derecho a permiso con goce de remuneraciones de ocho (8) días corridos. Este permiso deberá hacerse efectivo en el plazo de noventa (90) días, contados desde la fecha de celebración del matrimonio o acuerdo de unión civil.

Asimismo, en caso de fallecimiento de un familiar, los cuales se indican a continuación, la Empresa otorgará un permiso conforme la siguiente tabla:

Familiar	N° Días
Padre o la madre del trabajador	cuatro (4) días hábiles.
Hijos	diez (10) días corridos
Cónyuge o Conviviente Civil	siete (7) días corridos
Hijos en período de gestación	siete (7) días hábiles
Hermanos	cuatro (4) días hábiles
Padres del cónyuge del trabajador	tres (3) días corridos

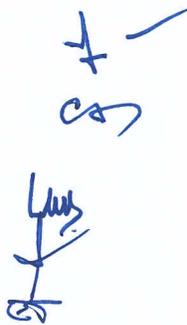
Estos permisos se incrementarán en un (1) día cuando el fallecimiento se produzca fuera del lugar de residencia habitual del trabajador.

Con todo, estos permisos se imputarán a cualquier beneficio superior que en el futuro la ley disponga.

Art. 19° BONIFICACIONES POR MATRIMONIO, ACUERDO DE UNIÓN CIVIL, NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN

Los trabajadores tendrán derecho a una bonificación bruta equivalente a:

Matrimonio, acuerdo unión civil y nacimiento de un hijo	\$ 373.000
Defunción carga familiar	\$ 510.000



Art. 20° PRÉSTAMO DE AUXILIO

Los trabajadores que tengan más de un año de antigüedad en Transelec tendrán derecho a solicitar cada doce meses un préstamo de auxilio equivalente a uno coma cincuenta (1,50) sueldos base, o cada seis meses, un préstamo equivalente al cero coma setenta y cinco (0,75) de su sueldo base, sin necesidad de expresión de causa.

Los trabajadores referidos tendrán derecho a que se les otorgue un nuevo préstamo dentro del mes en que cumplan los seis (6) o doce (12) meses según corresponda, contados desde el mes en que se les otorgó el préstamo anterior.

El monto solicitado será expresado en Unidades de Fomento (UF) al valor que esta unidad tenga el día en que el préstamo sea otorgado y se pagará a contar del mes siguiente a aquel en que el trabajador recibe el monto del préstamo, en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, también expresadas en Unidades de Fomento (UF), con el valor que dicha unidad tenga los días 26 de cada mes, las que se pagarán mediante los procedimientos que determinará la Empresa.

Si el trabajador dejara de pertenecer a la Empresa por cualquier causal, los saldos adeudados serán deducidos en una sola cuota de su finiquito, considerando al efecto para los montos adeudados expresados en Unidades de Fomento (UF), al valor de dicha unidad al día siguiente de la terminación de los servicios.

Si aún quedara un saldo, éste será devuelto por el ex trabajador en la forma que Transelec determine.

Art. 21° BONO TARIFA ELÉCTRICA

Los trabajadores de terreno, salvo aquellos que residan en la Región Metropolitana, tendrán derecho a un bono mensual cuyo monto bruto será el que a continuación se indica:

Gerencia Zonal	Monto bruto (\$)
Transelec Zona Norte (Sede Antofagasta)	\$ 148.954
Transelec Zona Norte (Sede Coquimbo)	\$ 148.954
Transelec Zona Centro	\$ 148.954
Transelec Zona Centro Sur	\$ 148.954
Transelec Zona Sur (Sede Bío – Bío)	\$ 148.954
Transelec Zona Sur (Sede Araucanía)	\$ 148.954

Este beneficio se otorgará de acuerdo a las modalidades administrativas que adoptará la Empresa.



TITULO V BENEFICIOS MÉDICOS

Art. 22° COMPLEMENTO DEL SUBSIDIO POR INCAPACIDAD LABORAL

En el caso de las licencias por incapacidad laboral, reguladas por el D.F.L. N° 44 o por las normas que en el futuro reemplacen o complementen dicho cuerpo legal, de una duración igual o inferior a diez (10) días, el pago de las remuneraciones correspondientes a los tres (3) primeros días será de cargo de la Empresa.

Además, la Empresa pagará al trabajador el complemento de remuneración por licencia médica, reguladas por el D.F.L. N° 44, de modo que éste mantenga su remuneración mensual durante el período en que haga uso de licencia médica, en aquellos casos en que su remuneración sea superior al tope imponible legal. Lo anterior es sin perjuicio de las aproximaciones que resulten necesarias debido a la mecánica de cálculo de los subsidios por incapacidad laboral y del cálculo de los impuestos.

Art. 23° PRESTACIONES DE SALUD PARA LOS TRABAJADORES Y SUS CARGAS FAMILIARES

Plan Base de Salud

La Empresa determinará, dentro de los planes de lista de la Isapre elegida por Transelec, un plan base de salud complementado con seguros adicionales, que garantizará a todos los trabajadores y sus respectivas cargas familiares, una cobertura de prestaciones médicas y dentales que deberá ser a lo menos igual a las coberturas indicadas en el artículo 34° y Anexo 2 del contrato colectivo suscrito con fecha 25 de junio del año 2003 y a las declaraciones que complementan y actualizan lo indicado, suscritas con fechas 25 de Enero del año 2007 y 15 de Junio del año 2010 respectivamente, entre el sindicato SITRAT y Transelec S.A, ambas adjuntas en Anexo 1, que para todos los efectos serán parte integrante de este instrumento colectivo.

También en Anexo 1 de este contrato se adjuntan los planes bases de salud y las pólizas de seguros de salud.

El plan base de salud será financiado con cargo a la cotización legal mensual sobre la renta imponible de cada trabajador, esto es, los trabajadores que se afilien al plan base de salud, cotizarán el mínimo legal exigido.

A los trabajadores cuya cotización mínima legal exigida sea insuficiente para enterar el precio del plan base de salud, Transelec les enterará en la Isapre, mensualmente los aportes necesarios para cubrir esta diferencia. Estos aportes corresponden a la suscripción del plan base de salud, y en ningún caso se harán aportes para financiar planes alternativos o parte de ellos.

Aquellos trabajadores que decidan optar por un plan de Isapre distinto al plan base de salud, cotizarán el mínimo legal exigido más los aportes adicionales que demande el plan suscrito libremente y a su cargo, si correspondiere.

El costo del Plan Auge (prestaciones GES) se encuentra desvinculado de la cotización individual de salud, y por lo tanto seguirá siendo de cargo del trabajador por sobre la cotización mínima legal exigida.

Seguros de Salud

Transec contratará a su costo el o los seguros de salud que complementarán el plan base de salud de la Isapre elegida por la Empresa, teniendo como base el artículo 34° y Anexo 2 del contrato colectivo suscrito con fecha 25 de junio del año 2003 y a las declaraciones que complementan y actualizan lo indicado, suscritas con fechas 25 de Enero del año 2007 y 15 de Junio del año 2010 respectivamente, entre el sindicato SITRAT y Transec S.A, ambas adjuntas en Anexo 1, que para todos los efectos serán parte integrante de este instrumento colectivo, con el objeto de:

- a) Dar cobertura a todas las prestaciones médicas y dentales que hoy se encuentran cubiertas por los seguros de salud vigentes y que no se encuentran cubiertas en el plan base de salud de la ISAPRE elegida;
- b) Complementar eventuales diferencias de cobertura entre los beneficios hoy otorgados por la ISAPRE elegida y la compañía de seguros en el actual plan de salud y los contenidos en el plan base de salud de la ISAPRE elegida;
- c) Dar cobertura a enfermedades catastróficas.

Estos seguros tendrán deducibles anuales mínimos de 0,5 Unidad de Fomento (UF) por trabajador o beneficiario y un máximo de 1,5 Unidades de Fomento (UF) por grupo familiar.

Las primas mensuales de los seguros contratados serán financiadas por Transec. Sin perjuicio de lo anterior, los aumentos de primas mensuales por concepto de mayor siniestralidad en relación al período anterior serán financiados conjuntamente por la Empresa y los trabajadores en un sesenta por ciento (60%) y cuarenta por ciento (40%) cada parte, sobre el monto de aumento de la prima.

El monto individual anual a descontar por trabajador, cuando corresponda, se determinará a partir de dividir el monto total anual del aumento de costos por efecto de la mayor siniestralidad entre todos los trabajadores asegurados de la Empresa. El descuento se hará en Unidades de Fomento (UF), mensualmente, esto es, dividiendo por doce el monto individual anual y no requerirá de autorización especial de cada trabajador para efectuarlo.

Deuda Médica

Por la diferencia que resulte entre el monto de la bonificación y el tope fijado para cada atención en el régimen de atención de la salud a que se refiere el inciso primero de este artículo una vez deducida la parte cubierta por el seguro complementario a que se refiere el inciso anterior, cuando fuere procedente se aplicará un sistema de descuento médico individual que operará en doce (12) cuotas mensuales y consecutivas, con un máximo del siete coma cinco por ciento (7,5%) del sueldo base y con un mínimo del dos por ciento (2%) de dicho sueldo.

Exámenes Preventivos de Salud

La compañía cada año ayudará a los trabajadores, que así lo deseen, a coordinar la época en la que ellos podrían realizarse los exámenes preventivos de salud que dichas instituciones mantengan como beneficio para sus afiliados.

Estos exámenes serán realizados a través de las instituciones previsionales de salud individuales de los trabajadores o mutualidades a las cuales esté asociada la compañía.

TITULO VI BENEFICIOS DE ESCOLARIDAD

Art. 24° BONIFICACIÓN POR HIJO ESTUDIANTE

Este concepto se eliminará a partir del año 2025, debido a que pasa a formar parte del Beneficio Flexible, del artículo 17B° BENEFICIO FLEXIBLE del presente contrato, en particular en el Valor Variable.

Art. 25° BONIFICACIÓN POR ESTUDIOS ESPECIALES

Por las cargas familiares reconocidas como carga por invalidez por la respectiva institución previsional -siempre que tal reconocimiento esté fundado en limitaciones físicas o intelectuales profundas y permanentes, debidamente certificadas - el personal tendrá derecho, contra la presentación de los documentos pertinentes y previa calificación de la Vicepresidencia de Personas y Organización, a una bonificación mensual por estudios especiales que será equivalente al valor efectivamente pagado por este concepto.

Art. 26° BECAS ESCOLARES

Los montos anuales de las becas escolares se eliminarán de este artículo a partir del año 2025, debido a que pasan a formar parte del Beneficio Flexible, del artículo 17B° BENEFICIO FLEXIBLE del presente contrato, en particular en el Valor Variable.

La Empresa administrará un fondo destinado a otorgar becas a los hijos de los trabajadores que se destaquen por un alto rendimiento en sus estudios o que se encuentren en situaciones que los hagan merecedores a ellas, distribuyéndolas entre los alumnos destacados de Octavo básico, Primero medio, Segundo medio, Tercero medio y Cuarto medio, como también al mejor puntaje de la Prueba de Selección Universitaria (PSU); y también a conceder estímulos a aquellos trabajadores que sigan carreras afines a las actividades de la Empresa. Todo lo anterior de acuerdo a los procedimientos establecidos por la Empresa y reflejados en el Artículo Transitorio N° 2 de este contrato colectivo.

TITULO VII FERIADOS

Art. 27° FERIADO CONVENCIONAL

Los trabajadores tendrán derecho a su feriado de acuerdo a las normas legales que regulan esta materia. No obstante, la duración del feriado convencional será la siguiente:

Años de trabajo	Nº de días hábiles
Menos de 13	15
13 y 14	16
15	17
16	18
17	19
De 18 a 24	20
De 25 a 27	21
De 28 a 30	22
De 31 a 33	23
De 34 a 36	24 y así sucesivamente

El feriado convencional es incompatible con cualquier tipo de feriado legal, por lo que el trabajador elegirá la opción de feriado que mejor lo favorezca, a partir del mínimo legal. Por lo anterior, en caso de que el trabajador opte por el feriado convencional regulado en esta cláusula, se entenderán incluidos los días adicionales que por concepto de feriado progresivo, regulado en el Artículo 68° del Código del Trabajo, le pudieran corresponder.

TITULO VIII BENEFICIOS POR TÉRMINO DE CONTRATO

Art. 28° INDEMNIZACIÓN CONTRACTUAL Y VOLUNTARIA POR AÑOS DE SERVICIO

Los trabajadores cuya antigüedad real sea igual o superior a quince (15) años de servicio al momento del término de su contrato de trabajo por jubilación, retiro voluntario o por cualquiera de las causales establecidas en el artículo 159 del Código del Trabajo tendrán derecho a una indemnización que será equivalente a su último sueldo base por cada año completo de antigüedad real de servicios y fracción superior a nueve meses de dicha antigüedad, con un máximo de cuarenta (40) años de antigüedad real.

Solamente en los casos de término de contrato por jubilación o fallecimiento, la fracción de año de antigüedad real igual o superior a tres (3) meses e inferior a nueve (9) se considerará, para estos efectos, como medio año.

La indemnización por años de servicio es compatible con la cuota mortuoria y con los beneficios derivados de los sistemas de seguro por accidentes, incluyendo en éstos la indemnización legal por accidentes del trabajo, e incompatible con las indemnizaciones legales por años de servicio actualmente existentes y con las que eventualmente pudieren crearse en el futuro.

Esta indemnización se pagará al término del contrato y no procederá su pago anticipado por ningún concepto.

No obstante, si durante la vigencia del contrato del trabajador se hubiera anticipado el pago de la indemnización por años de servicio establecida en las disposiciones legales que regulan la terminación del contrato de trabajo, dicho anticipo se imputará a la indemnización a que se refiere este instrumento, en los términos convenidos al pactar el pago anticipado de la indemnización legal.

En caso de fallecimiento del trabajador, este beneficio será pagado a los mismos beneficiarios de los seguros de vida (muerte natural y muerte accidental).

No tendrán derecho a esta indemnización contractual los trabajadores que decidan no renunciar a la Empresa dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la fecha en que cumplan los sesenta (60) o sesenta y cinco (65) años, las mujeres y los varones respectivamente. En forma excepcional, el sindicato podrá solicitar por escrito al Vicepresidente de Personas y Organización, que el trabajador se mantenga 1 año adicional en la compañía. Esta solicitud podrá ser aprobada o rechazada dependiendo del desempeño y evaluación del trabajador. En caso de ser aceptada la solicitud, para tener derecho a esta indemnización contractual, el trabajador deberá renunciar a la Empresa dentro del plazo de seis (6) meses contados desde la fecha en que cumplan los sesenta y un (61) o sesenta y seis (66) años, las mujeres y los varones respectivamente. En caso de no presentar la renuncia el trabajador perderá el beneficio de esta cláusula. Para efectos del cálculo de



la indemnización contractual, se consideraran los años trabajados hasta los sesenta (60) o sesenta y cinco (65) años, las mujeres y los varones respectivamente, sin considerar el año adicional.

Aquellos trabajadores a los que como producto de la integración de beneficios se les haya calculado una parte de la indemnización contractual por años de servicio en Unidades de Fomento (UF) por el período correspondiente a la antigüedad real acumulada hasta el día inmediatamente anterior a la fecha en que se produjo dicha integración, y que al concluir la prestación de sus servicios en la Empresa les correspondiere el pago de esta indemnización, su monto será el equivalente a la suma de los valores que se indican a continuación:

- a) El monto en pesos del número de Unidades de Fomento (UF) establecido en su contrato individual de trabajo por este concepto, al valor que dicha unidad tenga al momento en que se haga efectivo el pago de la indemnización contractual.
- b) El valor que resulte al multiplicar la antigüedad correspondiente al período que medie entre la fecha que haya operado la integración de beneficios y el término del contrato por el sueldo base vigente al concluir la prestación de servicios.

Con todo, el beneficio de indemnización contractual establecido en la presente cláusula será aplicable exclusivamente a los trabajadores individualizados en el Anexo N° 2 y Anexo N° 4 de este Contrato Colectivo, el que forma parte integrante del mismo para todos los efectos legales.

Art. 29° SEGURO DE VIDA (MUERTE NATURAL)

En el caso que un trabajador falleciere por causas naturales sus beneficiarios tendrán derecho a una indemnización equivalente veinte (20) sueldos base del trabajador.

Para estos efectos, serán beneficiarias la o las personas que el trabajador designe mediante comunicación escrita (formulario Compañía Seguro), enviada a la Vicepresidencia de Personas y Organización en un sobre cerrado en cuyo anverso se indique "Designación de beneficiarios", en los porcentajes que en dicho documento se señalen.

Si el trabajador enviare una nueva comunicación, ésta dejará sin efecto la anterior.

Si el trabajador no hubiere designado beneficiarios o si éstos hubieren fallecido, se encontraren imposibilitados para recibir los beneficios o bien no fuere posible ubicarlos en el transcurso del respectivo año calendario, para hacer efectivo el pago de este seguro de vida se exigirá la correspondiente resolución que declare la posesión efectiva.

En todo caso, el seguro de vida (muerte natural) será destinado, en primer término, al pago de las eventuales deudas que el Trabajador tuviere pendientes con la Empresa, con excepción de la que tenga su origen en el préstamo habitacional.

Adicionalmente, en cada caso de fallecimiento de un trabajador por muerte natural, cada uno de los trabajadores asociados a este contrato colectivo, realizará un aporte por una única vez de cero coma cinco (0,5) unidades de fomento (UF) al valor que dicha unidad tenga en el mes de ocurrido el fallecimiento de dicho trabajador. Este monto será descontado por planilla por la empresa a cada trabajador en la remuneración del mes en el que ocurrió el fallecimiento y será cancelado por la empresa conjuntamente con el seguro que en esta cláusula se detalla.

Se deja expresa constancia, en esta cláusula, de la aceptación de dicho descuento por cada uno de los trabajadores asociados a este contrato, en las condiciones y montos aquí detallados.

Para los efectos del seguro descrito, la empresa contratará a su costo una póliza de seguro. En consecuencia, aplicarán para este beneficio las coberturas y exclusiones que se indiquen en la respectiva póliza que será parte integrante de este contrato colectivo.

Art. 30° SEGURO DE VIDA (MUERTE ACCIDENTAL)

En el caso que un trabajador falleciere por accidente sus beneficiarios tendrán derecho a una indemnización equivalente a cuarenta (40) sueldos base del trabajador.

Para estos efectos, serán beneficiarias las mismas personas que el trabajador designe como tales para el Seguro de Vida (Muerte Natural).

Para los efectos del seguro aquí detallado, la empresa contratará a su costo una póliza de seguro. En consecuencia, aplicarán para este beneficio las coberturas y exclusiones que se indiquen en la respectiva póliza que forma parte integra de este contrato colectivo.

TITULO IX MATERIAS VARIAS

Art. 31° PAGO DE PERMISOS SINDICALES

La Empresa pagará las remuneraciones correspondientes a las ocho (8) o seis (6) horas semanales, de permisos sindicales que -de acuerdo con lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 249° del Código del Trabajo- les corresponde a los directores sindicales comprendidos en el presente contrato colectivo.



Tratándose de directores de federaciones, se pagarán las remuneraciones correspondientes a diez (10) horas semanales, en conformidad a lo establecido en el inciso tercero del artículo 274° de ese mismo cuerpo legal.

No obstante, en el caso de los directores sindicales estos permisos se extenderán hasta un máximo de dos (2) días semanales. Se otorgarán, asimismo, permisos especiales para que los directores sindicales puedan participar en cursos, seminarios de formación sindical o en actividades inter sindicales.

Art. 32° APORTES PARA PROYECTOS SINDICALES

La Empresa aportará con un fondo equivalente a doscientos cincuenta (250) Unidades de Fomento (UF) para cada año calendario de vigencia del contrato, para proyectos sindicales, siempre que estos resulten de interés común tanto para la Empresa como para sus trabajadores.

Art. 33° DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato colectivo de trabajo, las palabras o expresiones que más adelante se indican tendrán el significado que en cada caso se señala:

a) Antigüedad Real

Es el período efectivo de servicio o contractualmente reconocido al trabajador por la Empresa, que no ha sido previamente indemnizado y que se cuenta desde la fecha de ingreso establecida en el respectivo contrato individual de trabajo, para los efectos de calcular la indemnización contractual por años de servicio. En consecuencia, dicha fecha no podrá ser modificada unilateralmente por la Empresa.

b) Terreno – Oficina Central

Para los efectos de la aplicación de las cláusulas del presente contrato colectivo, se entenderá por personal de terreno el que preste sus servicios en Transelec Zona Norte Grande, Transelec Zona Norte Chico, Transelec Zona Centro, Transelec Zona Centro Sur, Transelec Zona Sur o en su defecto aquellos que lo reemplacen.

Por su parte, el personal de Oficina Central es el que presta sus servicios dentro del límite urbano de la ciudad de Santiago, excluyendo al personal de Transelec Zona Centro.

c) Estudiante de Educación Superior

Se considerará como estudiante de educación superior al alumno que curse regularmente en el país una carrera profesional en una institución de educación superior (Universidad, Instituto Profesional o Centro de Formación Técnica) cuyos programas de estudios lo habiliten para obtener un grado académico, profesional o técnico y al estudiante que siga los cursos profesionales de las Escuelas Matrices de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.

En cambio, será considerado como estudiante de enseñanza media el alumno matriculado en dichas Escuelas Matrices en cursos no profesionales, como asimismo el estudiante matriculado en un curso impartido por un Instituto Profesional o un Centro de Formación Técnica que, no obstante exigir como requisito de ingreso la licencia media, no lo habilite para obtener el título de técnico.

d) Carga Familiar

Es aquella persona que, cumpliendo los requisitos legales para ser causante de asignación familiar del trabajador, se encuentra reconocida como tal por la respectiva institución previsional a la fecha de pago del beneficio que requiera como condición dicha calidad.

e) Índice de Precios al Consumidor

Se entenderá por Índice de Precios al Consumidor (IPC) el determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas (INE) o por el organismo, institución o servicio que lo reemplace o suceda o que tenga entre sus funciones su determinación o cálculo.

f) Ingreso Mínimo Mensual

Se entenderá por Ingreso Mínimo Mensual aquel que establece la ley para los trabajadores de dieciocho (18) años o más.

g) Siniestralidad

Se entenderá por siniestralidad la relación porcentual obtenida sobre el total anual de bonificaciones otorgadas por la Compañía de Seguros a los beneficiarios de los seguros de salud dividido por el monto total anual pagado por concepto de primas a la respectiva Compañía de Seguros en virtud de los seguros de salud.

h) Residencia Habitual

Se entiende por residencia habitual el lugar o residencia en que la persona vive efectivamente, con el ánimo de permanecer en ella.

Art. 34° FONDO PARA PERFECCIONAMIENTO Y CAPACITACIÓN PROFESIONAL

Con el objeto que el personal comprendido en el presente contrato colectivo de trabajo pueda perfeccionar el nivel de sus conocimientos, amplíe su marco referencial, desarrolle sus condiciones y habilidades potenciales que lo habiliten a ocupar cargos de mayor jerarquía y se perfeccione en el manejo de vinculaciones dentro y fuera del contexto de la Empresa, se crea un fondo equivalente a mil trescientas (1.300) Unidades de Fomento (UF) para cada año calendario de vigencia del contrato.

Para acceder a este fondo, el sindicato que agrupa a estos trabajadores deberá presentar, con las fundamentaciones que en cada caso se requieran, los respectivos proyectos orientados al perfeccionamiento profesional de sus asociados.

Al final de cada año calendario, el sindicato entregará un detallado informe sobre las actividades desarrolladas durante el período.

La participación de los trabajadores en este tipo de actividades debe ser compatible y complementaria con las acciones incluidas en el programa de capacitación de la Empresa.

Art. 35° RETIRO ANTICIPADO

Las trabajadoras entre 53 y 58 años y los trabajadores entre 58 y 63 años que deseen retirarse anticipadamente de la Empresa, renunciando a ella, le podrán solicitar a esta que evalúe su situación y, si estimare procedente el retiro, le considere un monto a ser aportado a su fondo previsional y de salud de acuerdo a los topes legales definidos al momento de la solicitud, hasta los 60 y los 65 años respectivamente, además de seis (6) rentas brutas promedios mensuales (RBPM) calculadas al valor de la fecha de la solicitud de retiro, independiente de la indemnización que eventualmente le corresponda.

Art. 36° ROPA DE TRABAJO

La Empresa proporcionará ropa de trabajo para aquellos trabajadores, que ella estime necesario.

Asimismo, el personal femenino, previamente calificado por la Empresa, recibirá anualmente un mínimo de dos tenidas de trabajo.

Art. 37° BONO REGULARIZACIÓN ASIGNACIÓN COMPLEMENTARIA

Los trabajadores recibirán mensualmente un Bono Regularización Asignación Complementaria cuyo monto será de cero coma ciento cuatro (0,104) ingresos mínimos mensuales brutos, y se pagará conjuntamente con las remuneraciones de cada mes.

Art. 38° SITUACIÓN ESPECIAL DEL PERSONAL INCLUIDO EN ANEXO N° 3

Al personal identificado en la Empresa como “perfil de pago 9”, individualizado en Anexo N° 3 de este Contrato, se le aplicarán sólo los siguientes beneficios del presente Contrato Colectivo, que se especifican a continuación:

- a) Asignación por turnos de permanencia y Asignación de turnos de disponibilidad, en los términos establecidos en los Artículo N° 7A y N° 7B, de este contrato colectivo.
- b) Bono por Vacaciones, en los términos establecidos en el Artículo N° 8 de este contrato colectivo.
- c) Sobresueldos, en los términos establecidos en el Artículo N° 10 de este contrato colectivo.
- d) Colación, en los términos establecidos en el Artículo N° 12 de este contrato colectivo.
- e) Gastos de Traslado, en los términos establecidos en el Artículo N° 14 de este contrato colectivo.
- f) Aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad, en los términos establecidos en el Artículo N° 17 de este contrato colectivo.
- g) Permisos, en los términos establecidos en el artículo N° 18 del presente contrato colectivo.
- h) Bonificaciones por matrimonio, acuerdo de unión civil, nacimiento y defunción, en los términos establecidos en el Artículo N° 19 del presente contrato.
- i) Complemento del subsidio por incapacidad laboral, en los términos establecidos en el Artículo N° 22 de este contrato colectivo.
- j) Préstamos extraordinarios, en los términos establecidos en el Artículo N° 20 (Préstamos de Auxilio) de este contrato colectivo.

- k) Beneficios de salud, en los términos establecidos en el Artículo N° 23 de este contrato colectivo, con excepción de lo señalado respecto del beneficio “Deuda Médica” y otros ítems especiales aplicables sólo para el personal incluido en la nómina adjunta a Declaración suscrita con fecha 25 de enero del año 2007 entre el sindicato SITRAT y Transelec S.A.

En reemplazo del beneficio de “Deuda Médica”, los trabajadores individualizados en Anexo N°3, que tengan más de tres (3) años de antigüedad en Transelec podrán solicitar, con expresión de causa y debidamente justificada, un préstamo médico destinado a solventar gastos mayores derivados de prestaciones de salud (con excepción de medicamentos ambulatorios). Este préstamo será equivalente a un monto mínimo de cero coma veinticinco (0,25) sueldos base mensual y su monto máximo será el equivalente a cero coma cinco (0,5) sueldos base mensual. Este último monto se aumentará a un (1) sueldo base mensual cuando el trabajador tenga una antigüedad real de al menos cinco (5) años en la Empresa.

El monto solicitado será expresado en Unidades de Fomento (UF) al valor en pesos que esta unidad tenga el día en que el préstamo sea otorgado y el préstamo será pagado por el trabajador en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, también expresadas en Unidades de Fomento (UF), al valor en pesos que dicha unidad tenga los días 26 de cada mes, cuotas que se pagarán mediante los procedimientos que determinará la Empresa.

Para los efectos del cobro, los trabajadores involucrados en este perfil, otorgan en este acto a la Empresa expresa autorización, para que esta les descuente la cuota correspondiente de sus remuneraciones mensuales o de cualquier otro pago que deban recibir de la Empresa.

El trabajador podrá solicitar un nuevo préstamo médico sólo en la medida que el saldo insoluto del o los préstamos otorgados por este concepto con anterioridad, sean inferiores a los montos máximos establecidos (0,5 o 1 sueldo base), que operaran como tope.

La devolución por el o los seguros de salud, se abonará a la deuda contraída, desde la cuota última hacia atrás.

Si el trabajador dejare de pertenecer a la Empresa por cualquier causal, los saldos adeudados serán deducidos en una sola cuota de su finiquito, considerando al efecto para los montos adeudados en Unidades de Fomento (UF) el valor en pesos de dicha unidad al día siguiente de la terminación de los servicios. Si aún quedare un saldo de la deuda, éste será devuelto por el ex trabajador en la forma que Transelec determine.



Toda operación amparada en esta normativa, deberá ser iniciada por el trabajador mediante solicitud escrita y respaldada por un pagaré firmado ante Notario, cuyo texto será definido por la Empresa. No obstante, la empresa se reserva el derecho de exigir otras garantías adicionales o en reemplazo del pagaré señalado.

- l) Bonificaciones por hijo estudiante, en los términos establecidos en el Artículo N° 24 de este contrato colectivo.
- m) Becas escolares, en los términos establecidos en el Artículo N° 26 de este contrato colectivo.
- n) Seguro de Vida (Muerte Natural) y Seguro de Vida (Muerte Accidental), en los términos establecidos en los Artículos N° 29 y N° 30 de este contrato colectivo
- o) Bono de término de negociación colectiva, en los términos establecidos en el Artículo transitorio N° 3 de este contrato colectivo.
- p) Bonificación por Estudios Especiales, en los términos establecidos en el Artículo N° 25 de este contrato colectivo.
- q) Beneficio Flexible, en los términos establecidos en el Artículo N° 17B de este contrato colectivo.

Art. 39° SITUACION ESPECIAL DEL PERSONAL INCLUIDO EN ANEXO N° 4

Al personal identificado en la Empresa como “perfil de pago 33”, individualizado en Anexo N° 4 de este Contrato, se le aplicarán sólo los siguientes beneficios del presente Contrato Colectivo, que se especifican a continuación:

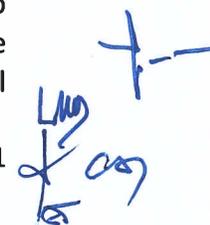
- a) Asignación por turnos de permanencia y Asignación de turnos de disponibilidad, en los términos establecidos en los Artículo N° 7A y N° 7B, de este contrato colectivo.
- b) Bono por vacaciones, en los términos establecidos en el Artículo N° 8 de este contrato colectivo.
- c) Colación, en los términos establecidos en el Artículo N° 12 de este contrato colectivo.
- d) Gastos de Traslado, en los términos establecidos en el Artículo N° 14 de este contrato colectivo.
- e) Aguinaldo de Fiestas Patrias y Navidad, en los términos establecidos en el artículo N° 17 de este contrato colectivo.



- f) Permisos, en los términos establecidos en el artículo N° 18 del presente contrato colectivo.
- g) Bonificaciones por matrimonio, acuerdo de unión civil, nacimiento y defunción, en los términos establecidos en el Artículo N° 19 del presente contrato colectivo.
- h) Préstamo de auxilio, en los términos establecidos en el Artículo N° 20 del presente contrato colectivo.
- i) Complemento del subsidio por incapacidad laboral, en los términos establecidos en el Artículo N° 22 de este contrato colectivo.
- j) Prestaciones de salud para los trabajadores y sus cargas familiares, en los términos establecidos en el Artículo N° 23 de este contrato colectivo.
- k) Bonificaciones por hijo estudiante, en los términos establecidos en el Artículo N° 24 de este contrato colectivo.
- l) Becas escolares, en los términos establecidos en el Artículo N° 26 de este contrato colectivo.
- m) Feriado Convencional, en los términos establecidos en el Artículo N° 27 de este contrato colectivo.
- n) Indemnización contractual y voluntaria por años de servicio, en los términos establecidos en el Artículo N° 28 de este contrato colectivo.
- o) Seguro de Vida (Muerte Natural) y Seguro de Vida (Muerte Accidental), en los términos establecidos en los Artículos N° 29 y N° 30 de este contrato colectivo.
- p) Bono de término de negociación colectiva, en los términos establecidos en el artículo transitorio N° 3 de este contrato colectivo.
- q) Beneficio Flexible, en los términos establecidos en el Artículo N° 17B de este contrato colectivo.

Art. 40º ACUERDO DE EXTENSIÓN DE BENEFICIOS

Conforme lo dispone el artículo 322º, incisos 2º y 3º, del Código del Trabajo, por este acto los comparecientes dejan testimonio que han alcanzado un acuerdo de extensión parcial de beneficios que le permitirá al empleador extender los correspondientes beneficios del



contrato colectivo, a trabajadores legalmente no afectos a este último y no sindicalizados, en la forma y modalidades que más adelante se especifican. Los trabajadores que pueden recibir este beneficio podrán ser nuevos trabajadores o contratados en el futuro.

Los beneficios que el empleador podrá extender serán sólo aquellos contenidos en el Artículo 38° del presente instrumento colectivo.

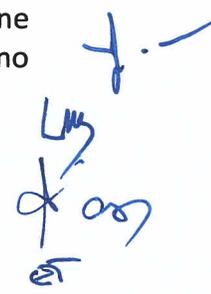
Se deja expresa constancia que queda excluida de la extensión del beneficio antes mencionado la letra o) del Artículo 38° del presente contrato colectivo, referido a Bono de Término de Negociación, a todo aquel trabajador que ingrese a la compañía con fecha posterior al inicio de vigencia del presente contrato colectivo, es decir, quienes ingresen con fecha posterior al 1 de julio de 2024.

La facultad del empleador para extender los beneficios establecidos en el Artículo 38°, se hará dejando constancia de la aceptación del trabajador de forma escrita, declarando su intención de que le sean aplicables las condiciones y beneficios acordados en el mismo, para todos los efectos legales que haya lugar, particular y especialmente para lo que dice relación con lo dispuesto en el artículo 323 inciso 2° del Código del Trabajo.

En este sentido, se extenderán los beneficios en el entendido de que el Trabajador declare y acepte que por encontrarse afecto al Contrato Colectivo no podrá, en consecuencia, formar parte de una negociación colectiva, reglada o no reglada, mientras éste se encuentre vigente. De esta manera, tampoco podrá existir, en ningún caso, duplicidad de beneficios para el Trabajador. Se extenderán los beneficios del Contrato en los términos antes señalados, una vez que el Trabajador respectivo haya suscrito el anexo correspondiente, dando cuenta y aceptando lo señalado en esta cláusula.

En el mismo acto, se obligará a pagar el 75% de la cuota sindical ordinaria vigente cada mes, para cuyo efecto el monto correspondiente les será descontado por la Empresa de las remuneraciones mensuales.

Por último, las Partes acuerdan que, una vez aceptada la presente extensión de beneficios, en cualquiera de las hipótesis señaladas en esta cláusula, el Trabajador no podrá renunciar posteriormente a ella mientras se mantenga vigente el Contrato Colectivo. Lo anterior tiene su fundamento en que los beneficios logrados han significado costos y esfuerzos que no permiten dividirse en periodos inferiores a la vigencia del instrumento.



ARTICULOS TRANSITORIOS

Art. 1° CONSTANCIA 1

El pago de los beneficios anuales convenidos para el período 1 de enero a 31 de diciembre de 2024 se regirá única y exclusivamente por la normativa pactada en el presente contrato colectivo. En consecuencia, ningún trabajador podrá requerir pagos adicionales por estos mismos conceptos que correspondan al primer semestre de 2024, o desconocer deudas con la Empresa contraídas con antelación a la vigencia del presente contrato colectivo, invocando las normas establecidas en el contrato colectivo suscrito con fecha 18 de junio de 2021 y cuya vigencia expira el 30 de junio del presente año.

Art. 2° CONSTANCIA 2

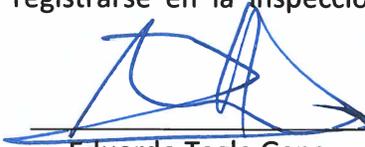
La compañía mantendrá un procedimiento, conocido por todas las partes, referido a los montos y manera de entrega del beneficio mencionado en el Artículo N° 26 de este contrato colectivo, en específico en lo referente a la entrega de las becas a los hijos de trabajadores destacados académicamente y apoyo a aquellos trabajadores que cursen carreras de pregrado afines a la actividad de la empresa.

Art. 3° CONSTANCIA 3

Los trabajadores comprendidos en los Anexos Nos. 2, 3 y 4 que forman parte integrante de este contrato colectivo, recibirán por esta única vez un bono por término de negociación colectiva de cuatro millones quinientos cincuenta mil pesos brutos (\$4.550.000), monto que será pagado dentro del mes de junio de 2024.

El presente contrato colectivo de trabajo se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando en este acto uno de ellos en poder del Sindicato, y los dos restantes en poder de la Empresa, debiendo uno de ellos registrarse en la Inspección del Trabajo respectiva.


Claudio Aravena Vallejo
Vicepresidente Personas y
Organización


Eduardo Tagle Gana
Vicepresidente Asuntos Legales y
Territoriales

P. TRANSELEC S.A.


Luis Morales Jorquera
Presidente


Carola Colomera Clavel
Secretaria


Omar Pincheira Roa
Tesorero

P. SINDICATO DE TRABAJADORES DE TRANSELEC S.A., SITRAT

ANEXOS

ANEXO N° 1

PLAN BASE DE SALUD DE LA ISAPRE ELEGIDA POR LA EMPRESA Y SEGURO
COMPLEMENTARIO SALUD

ANEXO N° 2

NOMINA DE PERSONAL DE PERFIL DE PAGO 2 INVOLUCRADO EN EL PRESENTE CONTRATO
COLECTIVO.

N°	RUT	Dígito	Nombre
1	8081917	K	HERRERA ROCA LUIS ARMANDO
2	6557070	K	ARANELA CASSIS JULIO CESAR
3	9073128	9	VEGA FERRADA JAIME HERNAN
4	14419644	9	JIMENEZ JEREZ JOSE HECTOR
5	9105419	1	AGUILAR LUNA VICTOR GERARDO
6	9226200	6	GOMEZ LLAMEDO MAXIMO ANDRES
7	7259486	K	PEDREROS ESPINOZA PEDRO PABLO
8	9725879	1	FLORES GUTIERREZ GENARO ANGEL ANTONIO
9	7439034	K	ARCOS CASTRO CLAUDIO HUMBERTO
10	8753354	9	VERGARA RAMOS ALVARO CAMILO
11	9075595	1	SANTANDER RAMIREZ JUAN EMILIO
12	9183550	9	MARCHANT NUNEZ LUIS ENRIQUE
13	7081425	0	MORALES JORQUERA LUIS SANTIAGO
14	8064020	K	DURAN MELO CESAR ANDRES



ANEXO N° 3**NOMINA DE PERSONAL DE PERFIL DE PAGO 9 INVOLUCRADO EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO**

N°	RUT	Dígito	Nombre
1	14180572	K	CHEREAU JIMENEZ VERONICA ANDREA
2	15138408	0	MENDEZ GONZALEZ PABLO FRANCISCO
3	17811060	8	TURRIETA VALENZUELA IGNACIA LORETO
4	17834668	7	SILVA OSSES ANIBAL TOMAS
5	18167870	4	VILDOSO SALINAS PAULA ANDREA
6	12410135	2	RAMOS LEGUEQUE ELCIRA DEL CARMEN
7	14566548	5	MARAMBIO HENRIQUEZ CARLOS ALBERTO
8	18199974	8	HERRERA VALDES VALERY CAROL
9	15977510	0	CABRERA CIELO KAREN ELIZABETH
10	16207792	9	MUÑOZ TELLO CONSTANZA CAMILA
11	16472921	4	VALENZUELA TRONCOSO ESPERANZA PAZ
12	16964389	K	MORA MINTE CRISTOBAL BERNARDO
13	18081385	3	ORTIZ ALARCON RUBY
14	24395297	2	MAFALDO VARGAS ELIZABETH
15	17517755	8	REVECO DIAZ KARLA VANESSA
16	9487751	2	SALAZAR VASQUEZ BERNARDO
17	13348743	3	DUARTE BASAURE CARLOS SERGIO
18	15118596	7	DIAZ RIVERA LORETO PAMELA
19	15955854	1	SALAS VARELA AIRAM SENI
20	17306756	9	ABELLO MUÑOZ ANA MARIA
21	17902873	5	TEJO PIÑA FELIPE ALEXANDER
22	18122539	4	CARDENAS RUBIO DANIELA JESÚS
23	18787359	2	PALAVECINO VERGARA CAMILO STEFANO
24	25658292	9	GONZALEZ VERA YERLING DEL VALLE
25	12813336	4	CHACANA MORENO RICARDO PATRICIO
26	16786653	0	FUENTES GUAJARDO JOSE ESTEBAN
27	18396603	0	ABALOS DEL SANTE JOSE TOMAS
28	18934451	1	HINOJOSA ILLANES BELEN ALEJANDRA
29	17003418	k	MORA AGUERO JONATHAN ANDRES
30	17739394	0	GONZALEZ SALAS DIEGO ANDRÉS
31	12681706	1	GOZALBO TORRES ROSA ISABEL
32	13473143	5	RAKOS CHOLAKIS LADISLAO EUGENIO
33	13704475	7	BENAVIDES AGUIRRE RENE ALEJANDRO
34	15461384	6	ZUÑIGA ZUÑIGA MARIA PAZ
35	17560090	6	APARICIO CRUCES DOMINIQUE

36	18325821	4	LEIVA SOTO RODRIGO IGNACIO
37	18502662	0	KOMATSU VENEGAS HIROMI RITSUKO
38	21076452	6	VILLAR LOPEZ JASSON ESTEBAN
39	13068320	7	HERNANDEZ VALLEJOS CRISTIAN MAURICIO
40	13744935	8	GODOY JULIO CRISTIAN RODRIGO
41	14547747	6	FARIAS YÁÑEZ CHRISTIAN ANDRÉS
42	15569865	9	CONTRERAS URTUBIA CONSTANZA ISABEL
43	17559201	6	OROMÍ CABEZAS MONTSERRAT
44	15421770	3	VEGA ESPINOZA DANIELA SCARLETTE
45	15749342	6	ESCOBAR MALDONADO PATRICIO JAVIER
46	16699443	8	CARRASCO LOPEZ SERGIO SEBASTIAN
47	16841319	K	LEON VERA VICTOR ANDRES
48	18614497	K	OLGUIN FERNANDEZ CARLOS DANIEL
49	24994206	5	PEREZ PIÑA MARIA ELENA
50	26665046	9	TIZAMO ALVARADO DANIUSKI ELIZABETH
51	9583588	0	BONILLA GUTIERREZ LUIS HORACIO
52	12313695	0	ERAZO QUEZADA MARIO ALEJANDRO
53	13546237	3	LLORENS BUENO PAMELA FABIOLA
54	16468459	8	OLAVE AVILA CARLA PAMELA
55	13471085	3	MONTANER NUÑEZ CATHERINE JENNY
56	17889768	3	MONTOYA SOTO ESTEBAN ANDRES
57	17203231	1	MEDINA MARTINEZ SEBASTIAN ALFREDO
58	15028973	4	ESPINOZA SAN MARTIN RICARDO ANDRES
59	15559147	1	NARANJO GÁLVEZ JUAN ANDRÉS
60	18464510	6	BARRERA GONZALEZ JAVIERA PAZ
61	18783078	8	NOVACOVIC GATICA IVO ANTONIO
62	18740949	7	EGAÑA CALFIL PEDRO ANDRES
63	14603835	2	GARCIA PHILLIPS MARIA CRISTINA
64	14286717	6	GONZALEZ CORNEJO PAULA ELIZABETH
65	19637536	8	ESCOBAR NOVOA TRINIDAD MARIA
66	9109143	7	CASTILLO CORTÉS FREDERIC RODRIGO MARCEL
67	10558519	5	SANDOVAL TORRES RENE MARCELO
68	13644041	1	PEREZ ARAOS PAMELA FRESIA
69	13759477	3	OLIVARES SILVA MARIA LUISA
70	15679338	8	NIKOLAY CIFUENTES ADOLFO FELIPE
71	17939290	9	CARRIZO ARAYA VICENTE ERNESTO
72	11895431	9	TAPIA GONZALEZ VÍCTOR ALEJANDRO
73	13639254	9	SALGADO ROBLES CHRISTHIAN ALEJANDRO
74	15947952	8	ARIAS CARCAMO BUDENNY EDUARDO
75	16135657	3	PALMAROLA TAPIA MARCO ANTONIO

36

76	17936549	9	MAUREIRA CALDERÓN JAVIER ANDRÉS
77	19180386	8	ARCE MONTECINOS BRYAN ANTONIO
78	7522292	0	FUENTES BURGOS ROBERTO IGNACIO
79	13216914	4	SANTANA SANTANA EDWIN ALEJANDRO
80	16057331	7	MARQUEZ ROCCO JONATHAN
81	18490252	4	FUENTES GONZALEZ PEDRO ALBERTO
82	18868525	0	SALAZAR BRAVO ANTON MOISES
83	18869688	0	BAILON SANHUEZA JUAN
84	26044560	K	RUIZ MONCADA JOSE LUIS
85	9543303	0	CARIS MAMANI FLORENTINO JUSTINIANO
86	13865213	0	CARRIZO POLANCO ALVARO ANGELINO
87	16926461	9	ACUÑA GONZALEZ MARCELO ALEJANDRO
88	18371313	2	ORELLANA CAMPOS VICTOR ANTONIO
89	18372754	0	BOLADOS RIVEROS BASTIAN ANDRES
90	25634069	0	OROPEZA DE LIMA FERNANDO MIGUEL
91	10101690	0	CACERES BIAGGINI CLAUDIO DANIEL
92	14212989	2	OYARZUN PAZ FRANCISCO RODRIGO
93	17133245	1	BARRIOS FUENTES YANY ANDREA
94	18482230	K	SANTIBAÑEZ ARAYA MANUEL ARALDO
95	12032767	4	PARRA TRONCOSO JAVIER MARCELO
96	13067370	8	LOPEZ VERGARA JUAN MARCELO
97	13673033	9	ALVARADO YAÑEZ ALVARO ANDRES
98	13750627	0	HIDALGO OLMOS ROSA NOELIA
99	15284003	9	OYARZO LUQUE DANILA ANDREA
100	15300786	1	ARAVENA PINEDA LUIS RICARDO
101	15440811	8	GALLEGO GALLEGOS JORGE ALFONSO
102	16581435	5	ORTIZ ORTIZ DORA YASMINA
103	17194814	2	ALVARADO ALVARADO MATIAS GABRIEL
104	7327762	0	MENDEZ FUENTES GILBERTO ANTONIO
105	8166489	7	LOPEZ ARRATIA PATRICIO HERNAN
106	17452442	4	MENDEZ HUERTA PATRICK ANTONIO
107	18034774	7	CERDA BERMUDEZ MATIAS ORIEL
108	13625366	2	LOPEZ SEPULVEDA ARIEL ULISES
109	13744507	7	REINOSO ORTIZ ROBERTO ALEJANDRO
110	19459978	1	MONSALVE ABARCIA DIEGO ANDRES
111	25238445	6	SINISTERRA CARABALI INGRID GISELLA
112	27210888	9	DOMINGUEZ MAESTRE JHONNY GABRIEL
113	13177913	5	ROJAS BARRAZA BLANCA ANTONIA
114	15054910	8	ARAYA ZORRICUETA JONATHAN PATRICIO
115	16261873	3	ZUÑIGA CELIS FRANCISCO

37

116	17723021	9	FIGUEROA CEPEDA MAXIMILIANO ALEJANDRO
117	19975787	3	ARIAS FUENTEALBA DIEGO NICOLAS
118	26114086	1	PALMA VALERA CESAR AUGUSTO
119	26260860	3	ALAYON PALMA JUAN BAUTISTA
120	26844714	8	CASTELLANO FLORES DOUGLAS JAVIER
121	12182951	7	PEREZ QUEZADA RONALD RODRIGO RAFAEL
122	18689599	1	BARRAZA ARAYA PAULINA FERNANDA
123	18933179	7	BAYER VILLABLANCA BASTIAN ADOLFO
124	19073752	7	CORREA GUÍÑEZ CRISTOBAL IGNACIO
125	12922662	5	AVELLO VERGARA CAROLINA VALESKA
126	15028091	5	CARVAJAL DIAZ PAMELA ANDREA
127	15875046	5	ALVAREZ MARDONES MARCO ARTURO
128	16856738	3	DIAZ FUENTES ANA ELIZABETH
129	17400090	5	ZAPATA TOLOZA ELBA ANGELICA
130	10252731	3	MENDOZA CASTILLO GERARDO IVAN
131	10711933	7	ARMIJO TOLEDO WUILSON ENRIQUE
132	15954870	8	PEREIRA JARA JOCELYN
133	17749318	K	SALDÍAS VERGARA HUMBERTO ROQUE
134	18919553	2	OLIVARES HENRIQUEZ PAULO ENRIQUE
135	22867193	2	YSERTE GAETE CARLOS LUIS
136	12704442	2	CEA VILLARROEL SERGIO ANDRES
137	15963227	K	VALDEBENITO RIVERA PATRICIO HERNAN
138	16263728	2	RAMOS TRONCOSO DANIEL
139	17222870	4	GUZMAN VERA GERARDO ANDRES
140	12649171	9	OPAZO AVELLO ALEX ARTURO
141	13310071	7	HERRERA HERRERA MAURICIO ANTONIO
142	13380527	3	PEREZ AGUAYO MAURICIO ERNESTO
143	14030897	8	ESPARZA ZAVALA ALEXIS FELICIANO
144	14146057	9	YAÑEZ MARTINEZ PEDRO ANDRES
145	17215131	0	RIVERA GARAY FRANCISCO AMBROCIO
146	19596975	2	MORA VALENZUELA BASTIAN HERNAN
147	13136892	5	LEON MONSALVES CLAUDIA KATERINE
148	13723829	2	ALARCON MUÑOZ CARLOS ALBERTO
149	17781304	4	FUENTES ORELLANA JULIO ENRIQUE
150	11687208	0	COLOMERA CLAVEL CAROLA ANGELICA
151	12732515	4	ARAVENA BERNA LUIS RAMON
152	13733063	6	SANDOVAL MEZA ANDREA VERONICA
153	14330210	5	VILLALOBOS FIGUEROA ODETTE SKANDRA
154	14481921	7	MELENDEZ VALENZUELA HOMERO HUMBERTO
155	10627116	K	GONZALEZ SANHUEZA OTALICIO OMAR

156	13522078	7	MARTINEZ MUÑOZ CLAUDIO ANDRES
157	15237010	5	CANIULEN MILLAN IGNACIO MARCELO
158	19011163	6	LEAL REBOLLEDO GÉNESIS SOLANCH
159	19040790	K	VASQUEZ ARACENA NICOLAS ANDRES
160	10814531	5	BENAVENTE GARCES OSVALDO AQUILES
161	19303560	4	VALLEJOS FUENTEALBA JOANNES EDUARDO
162	9649554	4	ROJAS MANSILLA CARLOS RIGOBERTO
163	13621204	4	VALENZUELA MONTERO RICARDO ANTONIO
164	16680764	6	VALDES PEREZ RODRIGO ANDRES
165	17041908	1	AGUAYO MARIQUEO HUMBERTO ANDRES
166	20154580	3	SANCHEZ SEPULVEDA GUILLERMO ESTEBAN
167	26701808	1	DIAZ VIVENES JULIO JANIRO
168	27017498	1	AGUILAR ACUÑA EGLISMAR DE LOS ANGELES
169	16534500	2	ARMONA ROZAS BRAULIO MANUEL
170	18148941	3	GOMEZ GUTIERREZ RAFAEL ALFREDO
171	13638181	4	CUEVAS TAPIA LUIS RODRIGO
172	16603906	1	GALAZ CASTILLO VICTOR ANDRES
173	16780591	4	BARRIENTOS ALVARADO CARLOS JAVIER
174	17448373	6	TORREALBA ROGAZY RICARDO TOMAS
175	11754374	9	SANDOVAL CASTRO MARIA FILOMENA
176	11974763	5	HERRERA CANALES HECTOR PATRICIO
177	12141084	2	SANCHEZ MORALES SIMON ALFREDO
178	16404115	8	FUENTES HERNANDEZ CESAR SEGUNDO
179	17856964	3	SALAS ARAYA NATALIA LILIANA
180	12155237	K	AVILA PLAZA ARMANDO PATRICIO
181	13605206	3	CASTILLO RAMOS HERNAN RODRIGO
182	13672579	3	DEL CANTO DURAN FERNANDO EDMUNDO
183	14290828	K	LAZO PEREIRA JUAN MARCELO
184	8042255	5	APABLAZA SILVA ISMAEL
185	15094491	0	GUTIERREZ DURAN VICTOR MANUEL
186	15126738	6	MENDEZ TORRES CELSO MAURICIO
187	15721177	3	PEREZ AGUIRRE ERWIN IVAN
188	15893634	8	MARTINEZ MARTINEZ JOHN ANGEL
189	15914824	6	CALBULLANCA SALAS WALTER EDUARDO
190	16173123	4	ESPINOZA PEÑA VICTOR ANDRES
191	25810060	3	RODRIGUEZ CAVIEDES LUIS EDUARDO
192	9829168	7	VARGAS BENAVIDES MANUEL EFRAIN
193	10393536	9	PEREZ GARCIA LUIS ANTONIO
194	11206796	5	TORO CASTRO MAURICIO EDGARD
195	14159024	3	GUZMAN ESPINOZA FELIPE RODRIGO

196	15939546	4	SAN MARTIN PEREZ RENE JULIAN
197	16747618	K	ZAMORANO NUÑEZ FRANCISCO ESTEBAN
198	17148634	3	REINOSO ABURTO EDWARD MAURICIO
199	17295936	9	GUERRA CORRAL EDUARDO JOSE
200	17805217	9	GONZALEZ JAMETT JORGE CRISTIAN
201	17953351	0	ADRIAZOLA JEREZ MARCO ANTONIO
202	18510254	8	CORTES ASTORGA MATIAS ALEJANDRO
203	25753746	3	BETANCOURT MARRERO OLIVER RAFAEL
204	13271801	6	REYNALS BARRIENTOS NERY SEBASTIAN
205	17852791	6	GODOY CURINAO JOSE LUIS
206	18446394	6	LLANTEN FIGUEROA ROCIO NICOLE
207	9441282	K	JAQUE SANHUEZA LUIS ROMUALDO
208	13506070	4	VIRALTA VERGARA RITA SUSANA
209	14418795	4	RODRIGUEZ VIDAL DAVID IRAN
210	15129086	8	KUSCHEL CANALES JEANETTE ANDREA
211	15149309	2	QUEVEDO PALMA GUSTAVO ALEXIS
212	11174501	3	MUÑOZ CASTILLO FREDDY JOAQUIN
213	17155718	6	ARAVENA DIAZ LUIS EDUARDO
214	17495559	K	CANCINO REBOLLEDO PATRICIO ANDRÉS
215	19392877	3	MERCADO MORA NICOLAS MATIAS
216	13314084	0	MALDONADO MUÑOZ MARCELO ALEX
217	14556812	9	FUENZALIDA SEPULVEDA ROBERTO FUZALIN
218	15137656	8	CELEDON QUINTEROS FABIAN ENRIQUE
219	16456604	8	PIZARRO OPAZO PATRICIO IGNACIO ALEJANDRO
220	16836617	5	CONTRERAS FERNANDEZ CRISTIAN ELIAS
221	19072648	7	ARAYA MUÑOZ VICTORIA DEL CARMEN
222	27093714	4	PADRON BAUTE ALEXIS JOSE
223	12039510	6	VIERA LEIVA CARLOS EDUARDO
224	12519702	7	MAGNA VENEGAS PAULO HERNAN
225	13205241	7	PEDRERO VENEGAS JORGE ARNALDO
226	26046756	5	ALCALÁ BRAVO ALBERT JOSÉ
227	13373474	0	ZAMBRANO SALAZAR FERNANDO ARIEL
228	16782781	0	ABASOLO JUNEMANN FELIPE ANDRES
229	17717870	5	TOLEDO ROMERO JOSE MANUEL
230	19823628	4	VALENZUELA CONTRERAS VANESSA SCARLETH
231	8288777	6	CEPEDA AMAS JORGE ANDRES
232	14743321	2	RIVADENEYRA ROSADIO SHEYLA FRANCESCA
233	15626394	K	MUÑOZ PEREZ PAULINA ANDREA
234	16291845	1	CARRASCO VIDAL ROSANA ALEJANDRA
235	16782602	4	MUÑOZ IBACA MAURO IVÁN

↓
Lm. K
ca

236	17255238	2	CARO VALDES RODRIGO ANDRES
237	17692202	8	LOPEZ INZUNZA VICTORIA BELEN
238	17917087	6	RANIMAN HUECHE DIEGO MIGUEL
239	18983127	7	SAN MARTIN AYALA JERSON OLEGARIO
240	17889200	2	VERA BRAVO FERNANDA PAOLA
241	12963952	0	URRA ROJAS LEOPOLDO RODRIGO
242	17736864	4	GIUSTI PARRA RODRIGO ALEJANDRO
243	19308018	9	SAAVEDRA ASTORGA MACARENA PAZ
244	7059932	5	ARRIAGADA ESPINOZA SERGIO PABLO
245	13010040	6	MIRANDA RAMOS ALEJANDRO IVAN
246	17786795	0	SANTANDER CONCHA CATALINA CECILIA
247	25618722	1	BRAVO RAGA VICTOR JOSE
248	26261977	K	MENDT SEIJAS IRENE ANDREA
249	9581470	0	CERDA MENESES CESAR ELEAZAR
250	12831047	9	OSSES FIGUEROA HERMANN MICHAEL
251	13391647	4	MUÑOZ CARES CARLOS ALBERTO
252	15175307	8	FIGUEROA RUIZ CRISTIAN MIGUEL
253	15736883	4	ROMERO RAMOS FELIPE ANDRES
254	16472909	5	NAVARRETE MADARIAGA ALEXANDER
255	16742030	3	JARA PERUCCI SEBASTIAN ARIEL
256	16813949	7	ROJO LEMA LESLIE NEVENKA
257	16841155	3	HERRERA RAMÍREZ MICHELLE MARGARITA
258	17196587	K	OLGUIN FUENTES DIEGO MATIAS
259	17405090	2	SAGREDO JARA NICOLAS PATRICIO
260	17416670	6	SANCHEZ MUÑOZ LEONARDO ENRIQUE
261	18831123	7	VARGAS CAMPAÑA VALENTINA CONSTANZA
262	18863968	2	PASTÉN HERNÁNDEZ CATALINA DEL PILAR
263	22456069	9	ESCOBAR LAGOS GONZALO ANDRES
264	24422035	5	BURITICA MONTOYA JEYMY TATIANA
265	13830147	8	QUINTANA GONZALEZ ALEXIS WILFREDO
266	14007816	6	ROMERO AGUILAR ANGEL FELIPE
267	15078020	9	JERALDO SCHERPING PABLO ANDRES
268	16714429	2	CALFUQUIR ASTETE CAMILO ALEXANDER
269	16838106	9	NORAMBUENA VILLALOBOS CLAUDIA CONSTANZA
270	16568772	8	VALCÁZAR FARÍAS FELIPE ANTONIO
271	12685021	2	FIERRO LA VEGA JUAN ALFONSO
272	14501960	5	RAMIREZ DURAN RODRIGO AURELIO
273	15314743	4	CERON ARRATIA SERGIO ORLANDO
274	17168871	K	FERRER PEREZ JULIAN ANDRÉS

Handwritten signature and initials in blue ink, including the number '41' and some illegible scribbles.

275	17318911	7	MEDINA POBLETE NICOLAS
276	26055060	8	DE SOUSA LOZADA RAMON AGUSTÍN
277	12770735	9	CARVAJAL ULLOA PABLO ANDRES
278	14150014	7	ORTEGA MORENO GERMAN ALEJANDRO
279	16289077	8	ALMANZAR ZAMORA VICTOR ALEJANDRO
280	17318050	0	SOTO YANCAN BENJAMIN MANUEL
281	17453733	K	ROCHA ARANEDA VERONICA GABRIELA
282	17920765	6	SALAZAR LOYOLA RODRIGO IGNACIO
283	16605614	4	MONTORY MENDEZ MARIA DE LOS ANGELES
284	17025917	3	CORTES ACEVAL XIMENA MARIEL
285	17319630	K	BARRERA HURTADO ALEJANDRO JESUS
286	17396717	9	CHÁVEZ GONZÁLEZ PEDRO ORLANDO
287	18192822	0	ASTROZA VASQUEZ DANILO ORLANDO
288	18694274	4	CRISTI ORELLANA GERSON ISRAEL
289	17366403	6	RICEMBERG URRUTIA JORGE FELIPE
290	17048182	8	ESCUDERO ARENAS WILLIAM ISMAEL
291	17509258	7	CASANOVA GUTIERREZ LUIS ERNESTO
292	19033081	8	CÁCERES RAMIREZ SKARLETT ANGÉLICA
293	19695930	0	CHAMBLAS VILLALOBOS FRANCISCA IGNACIA
294	25341330	1	HERNANDEZ ESPINOZA VICTOR ALFONSO
295	12880116	2	TORRES NAVARRETE MIGUEL ANGEL
296	12882716	1	ZAMUDIO CUEVAS IGNACIO ANDRES
297	13726349	1	OGALDE FIERRO FELIPE ANTONIO
298	14187609	0	CASTRO VARGAS RENZO MELQUISEDEC
299	15151034	5	SARMIENTO HERRERA GUSTAVO ADOLFO
300	16826732	0	VERGARA CALQUIN CRISTIAN MANUEL
301	17073565	K	NORAMBUENA JAÑA HERNAN ARTURO
302	17265305	7	ORTEGA MORENO SERGIO HERNAN
303	17314778	3	GALLARDO ASTUDILLO SEBASTIAN ALONSO
304	17312925	4	CELPA FREDES GERARD ALEXANDER
305	19611860	8	BAEZA BRAVO MARIA IGNACIA
306	12920635	7	ARROYO CASTRO RICARDO ELIAS
307	13479571	9	PONCE IBAÑEZ JORGE ALEJANDRO
308	15251970	2	SUAZO SUAZO JORGE OMAR
309	15671744	4	CASTILLO PEREZ EMILIO JOSE
310	16314117	5	FIGUEROA BUSTOS CARMEN
311	16408221	0	VEGA TORRES MAURICIO RODRIGO
312	16428924	9	VARGAS ORTIZ JUAN PATRICIO
313	16746203	0	NAVARRO MARTINEZ FÉLIX ANDRÉS
314	16884782	3	CAMPOS OSORIO MANUEL ALEJANDRO

42

Handwritten signature and scribbles in blue ink.

315	17221122	4	FAUNDEZ ALARCON MARCELO ALEJANDRO
316	18787289	8	ROBLES GARCES YHOSELINE NOHELIA
317	19453469	8	MOLINA FIERRO CRISTIAN ANDRES
318	19591124	K	PEREZ PINO DANITZA ITZEL
319	19596102	6	MORA ITURRA FELIPE SEBASTIAN
320	19848944	1	HERNANDEZ CRUZ BARBARA ALEJANDRA
321	26287978	K	CAMACHO FAJARDO JUAN CARLOS
322	26900583	1	SALAZAR BENAVENTE LINDOMAR JOSE
323	27062593	2	SALAS ALVARADO JOHAN ENRIQUE
324	13885015	3	BRAVO HERNANDO PABLO
325	16656970	2	ZAMORA DE LA BARRA EDUARDO ANDRES
326	17739096	8	LILLO CASTILLO MATIAS IGNACIO
327	17960939	8	VERA HERESI CHRISTIAN IGNACIO
328	18799080	7	ZUÑIGA GAJARDO RODRIGO IGNACIO
329	19074027	7	JIMENEZ SAEZ FREDY LADISLAO
330	20051407	6	REYES SANHUEZA ARIEL ALEJANDRO
331	15126318	6	GONZALEZ CATEJO ALONSO ANDRES
332	16014803	9	PACHECO VILLAR FELIPE IGNACIO
333	16933811	6	MISSENE MONTECINOS MAX ANTONIO
334	18739735	9	GONZALEZ VALLE NATALIA PAOLA
335	19414786	4	VILLALOBOS FERRADA FERNANDO ESTEBAN
336	7726374	8	PINCHEIRA ROA OMAR ANTONIO
337	12011717	3	CONCHA CARTES FABIAN ENRIQUE
338	16008157	0	QUIRLAND LAZO SEBASTIAN ANDRES
339	17310989	K	GAETE SILVA JUAN GABRIEL
340	18907525	1	PACHECO AREVALO JUAN MANUEL
341	10322770	4	ADASME MEDINA PAMELA LORENA
342	9488051	3	ZAMORA RAMIREZ GERMAN FRANCISCO
343	12637505	0	OPAZO ILLANES CESAR IGNACIO
344	15433515	3	SANTIS FUENZALIDA CRISTIAN PATRICIO
345	15489583	3	ARAVENA BERNAL RICARDO ANDRÉS
346	16310003	7	BRICEÑO CABRERA LUIS RODRIGO
347	17313999	3	CASTILLO GUTIERREZ PEDRO
348	23987946	2	VALENZUELA ANDAGUA HERBERT
349	11492236	6	GALVEZ GALAZ HUGO ORLANDO
350	12015529	6	MÜLLER MOSQUEIRA ALEX JORGE
351	15062382	0	ARANDA BARRIOS EMILIO JOSE
352	16641324	9	MORALES PINO EDUARDO ADRIAN
353	17100391	1	RAMOS PARRA FERNANDO ANTONIO
354	17304033	4	CATALÁN BUSTAMANTE DANIELA ALEJANDRA

355	17337934	K	ALARCON JOPIA CRISTIAN DANIEL
356	7199186	5	FONSECA MENDOZA HUMBERTO ANTONIO
357	14363588	0	GUTIERREZ VEGA RICARDO DANIEL
358	15094124	5	MUÑOZ SOTELO GERMAN ANDRES
359	16384123	1	HEREDIA DANIELS PEDRO NICOLÁS
360	17169291	1	JIMÉNEZ VARGAS NELSON ADOLFO
361	23191441	2	CHAVEZ OTALORA EDGAR GERMAN
362	26470121	K	ZAPATA LIBREROS CARLOS EDUARDO
363	27051457	K	GÓMEZ RODRÍGUEZ JESSICA MARÍA
364	13549193	4	VALENZUELA RIVERA MARIA MERCEDES
365	17679973	0	PARADA SOTOMAYOR MARÍA PAZ
366	25375279	3	CASTAÑO LEIVA PAOLA ANDREA
367	7418123	6	VALENZUELA PALAVECINOS EUGENIO
368	8045243	8	FLORES ARENAS JUAN MARCO
369	9729566	2	SEGOVIA NEIRA EMILIO ARMANDO
370	13044698	1	MORALES CORNEJO JOSE ANDRES
371	13435899	8	LOIS RIVAS MACARENA PIA
372	15474135	6	VARELA MORALES CARLOS ALBERTO
373	16612339	9	PARRA JORQUERA ANIBAL IGNACIO
374	16945111	7	VELÁSQUEZ CATALÁN RENATO IGNACIO
375	17271998	8	VERA IBARRA MATIAS IGNACIO
376	19836000	7	NUÑEZ HENRIQUEZ KARINA SOLEDAD
377	8601415	7	GUTIERREZ MOYA LUIS OSVALDO
378	10563285	1	DIAZ TOLOZA CRISTIAN ANDRES
379	10662489	5	GONZALEZ CABRERA MATIAS JAVIER
380	10881359	8	BYRT VITALICH ALFONSO EDUARDO
381	12515457	3	RIQUELME TRONCOSO GERSOMINA MARISEL
382	12621786	2	RIOS VALENZUELA CARLOS CRISTIAN
383	12795135	7	CONCHA URRUTIA MARCELO GUSTAVO
384	13241530	7	RIVERA CARO RODRIGO ANDRES
385	15817950	4	HERNÁNDEZ ELGUETA GERARDO ANDRÉS
386	16631489	5	OPAZO VERGARA JULIO ALEJANDRO
387	17174784	8	PIZARRO LOPEZ LUIS ANDRES
388	7006871	0	GUZMAN MONTERO LORETO
389	9978633	7	LARENAS SANHUEZA MARIA ROSARIO
390	16122980	6	IZQUIERDO OSSANDON PAULA NICOLE
391	9902444	5	MUÑOZ IZARNOTEGUI SANDRA CECILIA
392	9978387	7	PALMA CERVERA CLAUDIA ANDREA
393	13090075	5	MARILAO AEDO MAURICIO DANILO
394	13835141	6	PULIDO SARABIA ALFREDO ALEJANDRO

395	13905045	2	HERNANDEZ ROSAS CHRISTIAN ANTONIO
396	15801217	0	MORALES CARREÑO AILEEN GISSELLE
397	17634980	8	ARANCIBIA ESPINOZA DIEGO IGNACIO
398	18282522	0	ASCENCIO OPORTO FERNANDA VALENTINA
399	18298883	9	ARÁNGUIZ VIVEROS RAÚL IGNACIO
400	18311815	3	IZQUIERDO SALGADO SERGIO LUIS
401	13435785	1	GODOY NAVARRO ANDRES ENRIQUE
402	14147816	8	ORTEGA GOMEZ IVONNE MARCELA
403	15332921	4	JIMENEZ ROJAS MONICA ELIZABETH
404	15949058	0	ASTUDILLO ESTAY ABIGAIL VICTORIA
405	17539521	0	ABURTO CANALES ELIAS CARLOS
406	13838673	2	URRUTIA GARCIA JUAN RENE

ANEXO N° 4

NOMINA DE PERSONAL DE PERFIL DE PAGO 33 INVOLUCRADO EN EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO

N°	RUT	Dígito	Nombre
1	8302978	1	GONZALEZ VERA HECTOR LEONARDO
2	10695567	0	ALARCON CASTRO RENE EMILIO

Handwritten signature and initials in blue ink.